Diario Oficial de

JUEVES, 7 DE MARZO DE 1996 Número 28

EXTREMADURA

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Comisión de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral.–Corrección de errores al Decreto 6/1996, de 6 de febrero, de la creación de la Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral 967

Trabajo. Competencias.–Corrección de errores al Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral 967

Función pública.–Decreto 31/1996, de 27 de febrero, por el que se crean especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 967

Consejería de Agricultura y Comercio

Agroalimentación. Competencias.–Decreto 32/1996, de 27 de febrero, por el que se regulan las competencias en materia de fraude y calidad agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 970

Explotaciones Agrarias. Registros.–Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regula el procedimiento para la inscripción y actualización de los datos del registro de explotaciones agrarias para el año 1996..... 972

Consejería de Bienestar Social

Policía Mortuoria.–Decreto 33/1996, de 27 de febrero, de modificación parcial del Decreto 107/1994, de 2 de agosto, sobre traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Extremadura 975

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Cajas de Ahorros.–Decreto 26/1996, de 19 de febrero, sobre órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 975

Consejería de Cultura y Patrimonio

Escuelas Municipales de Música. Subvenciones.–Decreto 35/1996, de 27 de febrero, por el que se regulan las subvenciones públicas para 1996 destinadas a Escuelas Municipales de Música 985

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Comercio

Explotaciones porcinas.–Resolución de 15 de febrero de 1996, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que causa baja como «Cebadero con Garantía Sanitaria» la explotación porcina «Coto del Rey», del término municipal de Jerez de los Caballeros 986

V. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Concurso.–Anuncio de 26 de febrero de 1996, para la contratación del suministro de una retro-pala excavadora 987

Consejería de Educación y Juventud

Concurso.–Anuncio de 21 de febrero de 1996, para la contratación de las obras de ampliación y reforma del edificio de C/. Obispo y Arco, C/V Plaza de Santa Clara en Mérida 987

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Información pública.–Anuncio de 12 de febrero de 1996, sobre autorización de instalaciones de «Karting Club Badajoz» en Badajoz 987

Universidad de Extremadura

Concurso.–Anuncio de 27 de febrero de 1996, por el que se convoca concurso público abierto para la contratación del servicio de vigilancia jurada en dependencias del Campus Universitario de Cáceres 988

Comunidad Autónoma de Madrid

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Notificaciones.–Resolución de 31 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede a la publicación de resoluciones sancionadoras en materia de transportes 988

Ayuntamiento de Aceuchal

Concurso-Oposición.–Anuncio de 4 de enero de 1996, sobre concurso-oposición para una plaza de administrativo de Administración General 989

Ayuntamiento de Aliseda

Pruebas selectivas.–Anuncio de 26 de febrero de 1996, sobre oposición libre para provisión en propiedad de una plaza de Agente de la Policía Local 993

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores al Decreto 6/1996, de 6 de febrero, de la creación de la Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral.

Advertido errores en el Decreto 6/1996, de 6 de febrero, de la creación de la Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral, fecha de publicación 13 de febrero de 1996, D.O.E. n.º 18, se procede a su oportuna rectificación.

En el título, página 612, primera columna, donde dice: «DECRETO 6/1996, de 6 de febrero, para la creación de la Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral».

Debe decir: «DECRETO 6/1996, de 6 de febrero, de la creación de la Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud Laboral».

En el párrafo primero, página 612, primera columna, donde dice: «...Ley Orgánica 1/1993...».

Debe decir: «...Ley Orgánica 1/1983...».

En el artículo 6.º, página 613, primera columna, donde dice: «—Actuará como presidente del Director General de Trabajo».

Debe decir: «Actuará como presidente el Director General de Trabajo».

En la Disposición Transitoria, página 614, primera columna, donde dice: «En lo no previsto en el presente Decreto en cuanto a funcionamiento de la Comisión, y en tanto se apruebe el Reglamento de Régimen Interior de la misma, su funcionamiento...».

Debe decir: «En lo no previsto en el presente Decreto, y en tanto se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión, su funcionamiento...»

Mérida, 4 de marzo de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

CORRECCION de errores al Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral.

Advertido errores del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral, publicado en el D.O.E. n.º 24, del 27 de febrero de 1996, se procede a su oportuna rectificación.

En la página n.º 802, segunda columna, en el tercer párrafo:

Donde dice: «...por Decreto del Presidente 13/1995, de 2 de mayo...».

Debe decir: «...por Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo...».

En el artículo 3.4.b); en la página n.º 803, segunda columna, al principio y antes del artículo 4.

Donde dice: «...Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de abril de 1995».

Debe decir: «...Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de abril de 1995».

Mérida, 4 de marzo de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

DECRETO 31/1996, de 27 de febrero, por el que se crean especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, dispone que dentro de cada Cuerpo y Escala de la Administración de esta Co-

munidad Autónoma y en razón a la mayor especialización, la cual vendrá dada por las características funcionales de los puestos que configuran las relaciones de puestos de trabajo, podrán existir Especialidades.

Esta previsión que incorpora la reciente modificación del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública no hace más que dar respuesta a la necesidad de que los recursos humanos de que dispone esta Administración se estructuren y ordenen de una forma más racional, de tal manera que la gran variedad de especializaciones profesionales y áreas de actividad de que es preciso disponer para el logro de los distintos objetivos tengan su reflejo en una estructura de Cuerpos y Especialidades convenientemente vertebrada.

Ya en las diferentes relaciones de puestos de trabajo que se han ido sucediendo a lo largo de los últimos años, en muchos puestos se ha contemplado la adscripción a una determinada Especialidad, la cual tanto podrá derivar de una especialización profesional o académica como de un área de actividad con sustantividad propia y totalmente independiente de otras actividades. Ello obliga ineludiblemente a que a la hora de articular el acceso a la Función Pública de Extremadura, en cada Cuerpo o Escala se creen tantas especialidades como sean necesarias en función de lo que marque la relación de puestos de trabajo, de tal modo que quienes ingresen en los Cuerpos o Escalas se incardinarán en dicha función pública a través de la Especialidad por la que optaron en las correspondientes pruebas selectivas

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa negociación con las Centrales Sindicales más representativas y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de febrero de 1996,

D I S P O N G O

Art. 1.º—Es objeto del presente Decreto la creación, en aplicación de lo previsto en el art. 28.3 de la Ley 5/1995, de 20 de abril, de las Especialidades que figuran en Anexo a este Decreto por cada uno de los Cuerpos y Escalas que igualmente se especifican.

Art. 2.º—Dichas Especialidades, incluida la de Administración General, la cual se vincula a las áreas de gestión puramente administrativa, se adquirirán a través del ingreso en el Cuerpo o Escala correspondiente en función de la opción que se haya elegido en las correspondientes pruebas selectivas.

Art. 3.º—Además de por el procedimiento ordinario de ingreso, la Especialidad se adquirirá:

a) Mediante la superación de pruebas específicas que se convoquen para los funcionarios de la Comunidad Autónoma que posean otras distintas. Dichas pruebas podrán consistir en la superación de ejercicios teórico-prácticos o de un curso selectivo, que en todo caso no incluirán las materias ya superadas al acceder a la Función Pública.

b) Mediante la homologación, para aquellos funcionarios de otras Administraciones Públicas que pertenezcan a Cuerpos, Escalas o Especialidades con contenido similiar, y, en su caso, la superación de un curso de adecuación.

Art. 4.º—El tiempo mínimo de permanencia en puestos de trabajo adscritos a cada una de las Especialidades que se crean figura en el Anexo al presente Decreto atendiendo, en cada caso, al nivel de cualificación exigido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los funcionarios de la Junta de Extremadura que presten servicio en la misma a la entrada en vigor del presente Decreto se adscribirán a una de las Especialidades señaladas en el Anexo al presente Decreto en función de la similitud derivada del contenido específico de las pruebas que superaron y la titulación exigida, para el ingreso en la Función Pública, así como del contenido de los puestos de trabajo que vengan desarrollando. En caso de no existir similitud en ambos aspectos, se podrán convocar cursos de adaptación, en función de las características de los puestos de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo a dictar cuantas disposiciones sean precisas para desarrollar este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO

CUERPO/ESCALA	ESPECIALIDAD	TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA
ESCALA FACULT. SANITARIA.	VETERINARIA	6
" " "	MEDICINA Y CIRUGÍA	6
" " "	FARMACIA	6
ESCALA TÉCNICA SANITARIA	A.T.S./D.U.E.	5
" " "	MATRÓN/A	5
TITULADOS/AS SUPERIORES	LETRADOS	6
" "	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	6
" "	ADMINISTRACIÓN GENERAL	6
" "	BIOLOGÍA	6
" "	CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN	6
" "	CIENCIAS ECONÓM. Y/O EMPRESAR.	6
" "	JURÍDICA	6
" "	INFORMÁTICA	6
" "	GEOGRAFÍA E HISTORIA	6
" "	PSICOLOGÍA	6
" "	MEDICINA Y CIRUGÍA	6
" "	CITOLOGÍA	6
" "	FARMACIA	6
" "	VETERINARIA	6
" "	ARQUITECTURA SUPERIOR	6
" "	INGENIERIA AGRÓNOMA	6
" "	ING. CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	6
" "	INGENIERIA INDUSTRIAL	6
" "	INGENIERIA DE MONTES	6
" "	SOCIOLOGÍA	6
" "	QUÍMICAS	6
" "	EDUCACIÓN FÍSICA	6
" "	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	6
" "	GEOLOGÍA	6
" "	MÚSICA	6
TITULADOS/AS MEDIOS/AS	ADMINISTRACIÓN GENERAL	5
" "	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	5
" "	ARQUITECTURA TÉCNICA	5
" "	INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA	5
" "	INGENIERÍA TÉCNICA OBRAS PÚBLICAS	5
" "	INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL	5
" "	INGENIERIA TÉCNICA DE MINAS	5
" "	INGENIERÍA TÉCNICA FORESTAL	5
" "	INGENIERIA TÉCNICA TOPOGRAFÍA	5
" "	GRADUADO/A SOCIAL	5
" "	DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES	5
" "	TRABAJO SOCIAL	5
" "	INFORMÁTICA	5
" "	DIPLOMADO/A EN ENFERMERÍA	5

CUERPO/ESCALA	ESPECIALIDAD	TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA
" "	EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS	5
" "	EDUCACIÓN PRIMARIA	5
ADMINISTRATIVO/A	ADMINISTRACIÓN GENERAL	4
"	OPERADOR/A DE INFORMÁTICA	4
"	ANALISTA DE LABORATORIO	4
"	DELINEACIÓN	4
"	AUXILIAR TÉCNICO	4
"	AGENTE DE INSPECCIÓN DE CONSUMO	4
AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	3
"	AUXILIAR DE INFORMÁTICA	3
"	AUXILIAR DE LABORATORIO	3
"	AGENTE FORESTAL	3
"	AUXILIAR SANITARIO	3
"	AGENTE DE INSPECCIÓN AUXILIAR	3
SUBALTERNO/A	SUBALTERNO/A	2
"	SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A	2

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 32/1996, de 27 de febrero, por el que se regulan las competencias en materia de fraude y calidad agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero (B.O.E. n.º 49, de 26 de febrero de 1983) y reformado por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo (B.O.E. n.º 72, de 25 de marzo de 1994), establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la relativa a las industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía (artículo 7.6.) y como competencia de desarrollo y ejecución la de las denominaciones de origen en colaboración con el Estado (artículo 8.12.), así como la de defensa del consumidor y usuario (artículo 8.8.) y la función ejecutiva en materia de comercio interior (artículo 9.3.).

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), al establecer los principios de la potestad sancionadora de la Administración, específica, en su artículo 127.2, que dicho ejercicio corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario, sin que pueda delegarse en órgano distinto.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (B.O.E. n.º 168, del 15 de julio de 1983) que regula, entre otras, las infracciones en materia de defensa de la calidad de la producción agroalimentaria, sobre la que existe reciente y reiterada jurisprudencia y, de otra parte, el Real Decreto 4187/1982, de 29 de diciembre (B.O.E. n.º 80, de 4 de abril de 1983) de traspaso de funciones y servicios en materia de denominaciones de origen, viticultura y enología atribuidas a la Consejería de Agricultura y Comercio, y dentro de ésta a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias por Decreto de 10 de julio de 1986, sobre asignación y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado entre las Consejerías de la Junta de Extremadura, y Decreto 118/1993, de 16 de noviembre de 1993, resulta necesario determinar las competencias sancionadoras que en estas materias corresponden a los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autonóma.

Por todo ello, y a propuesta de la Consejería de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 27 de febrero de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º —Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, será competencia del Jefe de Servicio de Comercialización Agraria de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias la incoacción de los expedientes sancionadores que se instruyan como consecuencia de acciones u omisiones tipificadas como infracciones en materia de defensa en la calidad de la producción agroalimentaria establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, así como en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de la Viña del Vino y de los Alcoholes (B.O.E. de 5 de diciembre de 1970), y en su Reglamento, aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E.

de 11 de abril) actualizado por Real Decreto 1129/1985, de 5 de junio (B.O.E. de 10 de julio).

ARTICULO 2.º–Los expedientes sancionadores por infracciones en materia de denominaciones de origen o de calidad serán incoados:

a) Por los Consejos Reguladores y Comisiones Interprofesionales, siempre que dichas infracciones sean cometidas por personas físicas o jurídicas inscritas en los mismos.

b) Por el Director General de Comercio e Industrias Agrarias, si lo fueran por personas no inscritas en dichos Consejos o Comisiones.

ARTICULO 3.º–Serán órganos competentes para la resolución de los expedientes a que se refiere el artículo 1.º:

a) El Jefe del Servicio de Comercialización Agraria, cuando la cuantía de las sanciones no exceda de 250.000 ptas.

b) El Director General de Comercio e Industrias Agrarias, cuando la cuantía de las sanciones esté compredida entre 250.001 y 1.000.000 de ptas.

c) El Consejero de Agricultura y Comercio, cuando la cuantía de las sanciones esté comprendida entre 1.000.001 y 5.000.000 de ptas.

d) El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, cuando las sanciones excedan de 5.000.001 ptas.

ARTICULO 4.º

4.1. La resolución de los expedientes a que se refiere el artículo 2.º, que hubiesen sido incoados por el Consejo Regulador o la Comisión Interprofesional, corresponderá:

a) A éstos, cuando la sanción señalada no exceda de 250.000 ptas. En este caso, ni el Secretario ni el Instructor del expediente podrán pertenecer al Consejo o a la Comisión.

b) Si excediera, al Director General de Comercio e Industrias Agrarias hasta la cuantía de 1.000.000 de ptas. De superar esta cantidad, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

4.2. Los expedientes incoados por el Director General de Comercio e Industrias Agrarias serán resueltos por el propio Director General, cuando la sanción no exceda de 1.000.000 de ptas.

En otro caso, corresponderá al Consejero de Agricultura y Comercio, o en su caso al Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 3.º

ARTICULO 5.º–El órgano competente para la resolución de los expedientes, de acuerdo con los artículos 3.º y 4.º, podrá imponer igualmente otras sanciones que en su caso procedan según las normas antes citadas.

ARTICULO 6.º–Contra las resoluciones citadas por los órganos anteriormente mencionados se prodrá interponer por los interesados los recursos legalmente previstos.

Contra las resoluciones dictadas por los Consejos Reguladores o Comisiones Interprofesionales se podrá interponer recurso ordinario ante el Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

ARTICULO 7.º–El procedimiento a seguir en esta materia será el establecido en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero (D.O.E. n.º 17, de 12 de febrero de 1994), por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autonóma de Extremadura, y se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 67/1994, de 17 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente disposición será de aplicación a los expedientes incoados por infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga al presente Decreto, y en especial la disposición transitoria del Decreto 34/1990, de 15 de mayo, que aprueba el reglamento de la denominación de origen «Dehesa de Extremadura» y su Consejo Regulador, y el artículo 44 de la Orden de la Consejería de Agricultura de 29 de abril de 1992, por la que se aprueba el reglamento de la denominación de origen «Queso de La Serena».

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 29 de febrero de 1996, por la que se regula el procedimiento para la inscripción y actualización de los datos del registro de explotaciones agrarias para el año 1996.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, (D.O.E. n.º 99, de 22 de diciembre de 1992), sobre Ordenación de las Producciones Agrarias, en su artículo 3.º, crea el Registro de Explotaciones Agrarias. El Decreto 3/1993, de 26 de enero (D.O.E. n.º 15, de 4 de febrero de 1993) regula el funcionamiento del Registro de Explotaciones Agrarias. Este Decreto, en su artículo 2.º, establece la obligación por parte de los titulares de explotaciones agrarias de presentar, durante el primer trimestre de cada año, una declaración con los datos que la Administración Regional le solicite. Por otra parte, autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio a la actualización mediante Orden de los modelos establecidos al efecto.

Por todo ello, y para una mejor aplicación de lo establecido en el mismo,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º–Los titulares de explotaciones agrarias ubicadas en Extremadura solicitarán su inscripción o actualización al Registro de Explotaciones Agrarias, cumplimentando los formularios que se recogen en el anejo I, acompañando fotocopia del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F. del titular y el D.N.I. y N.I.F. del cónyuge o representante legal. No obstante lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes salvedades:

–Los titulares que presenten en el año 1996 «Solicitud de ayuda a los productores de determinados cultivos herbáceos en la Campaña de Comercialización 1996/97 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1996», se inscribirán o actualizarán con dicha solicitud sus datos en el Registro de Explotaciones Agrarias en lo que se refiere a todos los cultivos de la explotación, tengan o no subvención, excepto los arbóreos, arbustivos y forestales.

–La actualización de los datos relativos a las fincas de uso común se realizará, como en el caso anterior, cuando se hayan producido variaciones (altas, bajas, modificaciones o renovaciones catastrales) respecto de la última declaración al Registro.

–La inscripción o actualización de los datos de superficie de viña de la provincia de Badajoz se realizará a partir de la información contenida en el Registro Vitícola de Badajoz.

–La inscripción o actualización de los datos de superficie del olivar se realizará cuando se produzcan variaciones (altas, bajas, modificaciones o renovaciones catastrales), respecto de la última Declaración del Cultivo del Olivar presentada.

–La actualización de los datos de los cultivos arbóreos, arbustivos y forestales se realizará, únicamente, cuando se hayan producido variaciones (altas, bajas, modificaciones o renovaciones catastrales) respecto de la última declaración presentada al Registro de Explotaciones Agrarias cumplimentando el modelo que aparece como anejo II, sin menoscabo de lo establecido para la viña en Badajoz y para el olivar.

–Los efectivos ganaderos de la explotación se tomarán de oficio a partir de los datos consignados en las Cartillas Ganaderas, libros de Registro de Explotaciones Ganaderas y otros documentos análogos gestionados por la Comunidad Autónoma. No obstante, la actualización de los datos del sector apícola se realizará a través del Registro Apícola de la Consejería de Agricultura y Comercio.

–Las explotaciones de acuicultura autorizadas como centro de producción se tomarán de oficio a partir del correspondiente Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

ARTICULO 2.º–Las solicitudes de inscripción y baja de la explotación se presentarán a lo largo del año en el momento que se produzcan. En el caso de la baja de un titular que lleve consigo la transmisión de la explotación en su totalidad a otro único titular, éstos podrán comunicarlo, asimismo, en los impresos que recogen el anejo I.

ARTICULO 3.º–La actualización de datos de la explotación se presentará, con carácter general, durante el mes de marzo, preferentemente en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio. No obstante las variaciones respecto de esta declaración se declararán en el momento que se vayan produciendo. Todo ello teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1.º de la presente Orden.

ARTICULO 4.º–Cualquier información declarada a la Consejería de Agricultura y Comercio por un titular sobre su explotación, podrá ser incluida de oficio en el Registro de Explotaciones.

ARTICULO 5.º–En cualquier caso, la solicitud de inscripción o actualización en el Registro llevará consigo el compromiso a facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que sean necesarios para verificar la exactitud de los datos declarados.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de febrero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEJO I

Consejería de
Agricultura y Comercio

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios

JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA DE REGISTRO
Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

DECLARACIÓN AL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

DATOS DEL TITULAR: (Antes de empezar a rellenar este impreso lea las instrucciones al dorso)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Cumplimentar los datos personales en caso de que se observen errores en la misma o carecer de ella.

DECLARACIÓN

Apellidos y nombre o Razón Social			N.I.F. ó C.I.F.
Domicilio			Teléfono
Localidad	Municipio	Código Postal | | | | |	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:			N.I.F.

EXPONE:

Que acompaña a esta declaración los siguientes documentos:

Nº de ejemplares del formulario 2 "Relación de parcela agrícola de secano" ____

Nº de ejemplares del formulario 3 "Relación de parcelas agrícolas de regadío ____

Nº de ejemplares del formulario 4 "Relación de fincas de pastos de uso en común" ____

Nº de ejemplares del formulario R-1 "Cultivos arbóreos, arbustivos y forestales" ____

SOLICITA:

☐ La inscripción de la explotación ☐ Actualización ☐ Baja de la explotación ☐ Transmisión de la explotación ☐ Actualización sin variación

DATOS DEL NUEVO TITULAR: (A rellenar sólo en caso de transmisión de la explotación)

Apellidos y nombre o Razón Social			N.I.F. ó C.I.F.
Domicilio			Teléfono
Localidad	Municipio	Código Postal | | | | |	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:			N.I.F.

DECLARA:

1. Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente declaración y formularios anexos son verdaderos.
2. Autoriza el tratamiento informático de los datos, según las advertencias contenidas en el apartado 1 del artículo 5 de la ley Orgánica 5/1992 de Regulación de Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1332/1994.
3. Se compromete a facilitar la realización de los controles administrativos y sobre el terreno que la autoridad competente considere necesarios para verificar la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 199____

Fdo. _____ Fdo. _____

(Nuevo titular: únicamente en caso de transmisión)

VERDE: ADMINISTRACIÓN
AMARILLO: OFICINA RECEPTORA
AZUL: INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

FORMULARIO R

Consejería de
Agricultura y Comercio

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios

JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

CULTIVOS ARBÓREOS, ARBUSTIVOS Y FORESTALES

(Antes de empezar a rellenar este impreso lea las instrucciones al dorso)

DECLARACIÓN

Apellidos y nombre o Razón Social del titular de la explotación:	N.I.F. ó C.I.F.

Parcelas Agrícolas						Referencias Catastrales				R.T.
Nº asignado	Cultivo		Secano o Regadío	Superficie en parcela catastral	Densidad pies/ha	Provincia	Término Municipal	Polígono	Parcela	
	Principal %	Secundario %								

En _____, a _____ de _____ de 199____

Fdo. _____

VERDE: ADMINISTRACIÓN
AMARILLO: OFICINA RECEPTORA
AZUL: INTERESADO

FORMULARIO R-1

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 33/1996, de 27 de febrero, de modificación parcial del Decreto 107/1994, de 2 de agosto, sobre traslado de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 107/1994, de 2 de agosto, regula la intervención administrativa de la Junta de Extremadura en todo lo referente a las condiciones sanitarias del transporte de cadáveres y restos cadavéricos.

En el mencionado Decreto se extiende, a través de sus artículo 2 y 3, la consideración de sepelio ordinario a aquellos traslados de cadáveres en los que la causa del fallecimiento no se encuentre incluida en el GRUPO I del artículo 8 del Decreto 2263/1974 y en los que el lugar de la muerte y de la inhumación radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como si el lugar de enterramiento radica dentro del territorio nacional, cumpliendo lo previsto en el artículo 4.º referente al tipo de féretro a utilizar y las exhumaciones de cadáveres siempre que se proceda a la inmediata reinhumación en el mismo cementerio.

Se establece en el artículo 7 de dicho Decreto que la autorización para los traslados de cadáveres que tengan la consideración de sepelio ordinario, en los casos que sea necesario, se otorgará por el Coordinador Médico, o Médico del Equipo de Atención Primaria que le sustituya de la Zona de Salud en la que haya tenido lugar el fallecimiento.

El hecho de que nuestra región se encuentra ya dotada de mejores vías de comunicación y servicios sanitarios en general, que permiten desplazamientos más ágiles y mayores garantías sanitarias, hace necesario diferenciar los traslados de cadáveres que radiquen dentro y fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

Con ello no sólo se adecúan dichos traslados a la nueva realidad viaria y socio-sanitaria de nuestra región, sino que se facilitan y agilizan los trámites administrativos que deben llevarse a cabo estableciendo, en cualquier caso, aquellas medidas necesarias para la salvaguarda de la Salud Pública.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Bienestar Social y previa la deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 27 de febrero de 1996.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.–Se añade al artículo 7.º del Decreto 107/1994, de 2 de agosto, el siguiente párrafo:

«4.–Quedan exceptuados de la necesidad de autorización a la que se refiere el presente artículo, los sepelios ordinarios cuyo traslado se realice en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, siempre que la inhumación se realice dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la defunción, salvo que se trate de cadáveres judiciales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Juez de 1.ª Instancia e Instrucción que corresponda».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 26/1996, de 19 de febrero, sobre órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a dictar cuantas disposiciones de desarrollo y aplicación de la misma sean necesarias.

El presente Decreto, en uso de la autorización anterior, regula sobre los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, posibilitando de esta forma el ejercicio del protectorado por parte de la Junta de Extremadura, que se concreta entre otros en velar porque los criterios de transparencia, democratización y eficacia estén presentes en la configuración y funcionamiento de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros.

Este Decreto se estructura en cinco capítulos, cinco disposiciones adicionales, dos transitorias y dos disposiciones finales.

En el capítulo I, «Disposiciones Generales», se regulan diversas cuestiones que afectan con carácter general a los óganos de gobierno. Asimismo se concretan los principios inspiradores que se deben atender al redactar los Estatutos y Reglamentos.

En el Capítulo II, «Procesos Electorales», se recogen, junto a normas generales de procedimiento para la elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno, normas que concretan la actuación de la Junta de Extremadura en orden a que se cumplan estrictamente los criterios de transparencia, democratización y eficacia en los procesos electorales.

En los Capítulos III, «Asamblea General», IV, «Consejo de Administración», y V, «Comisión de Control», se regula sobre la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno y sobre el procedimiento específico de elección, designación y de renovación de sus miembros.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 19 de febrero de 1996.

D I S P O N G O

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º

Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán exclusivamente a las Cajas de Ahorros con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º

1.–Las Cajas de Ahorros con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, procederán a adaptar sus Estatutos y Reglamentos a las disposiciones que en la misma y en el presente Decreto se contienen y a las demás normas que les sean de aplicación.

2.–Una vez aprobados los Estatutos y Reglamentos, así como las modificaciones, en su caso, por las respectivas Asambleas Generales, se someterán a la autorización de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda quien podrá ordenar la modificación, en todo caso, de aquellos preceptos que no se ajusten a las normas citadas en el apartado anterior.

ARTICULO 3.º

En la redacción de sus Estatutos y Reglamentos, las Cajas de Ahorros deberán atender a los siguientes principios inspiradores:

1.–Territorialidad, en cuanto instrumento idóneo para obtener una representación adecuada de las Corporaciones Municipales e Impositores.

2.–Transparencia de los diferentes procesos de elección de los Organos de Gobierno, quedando debidamente garantizada a través de la posible articulación de las correspondientes reclamaciones y su resolución, de la intervención de notario y de la participación de la Comisión de Control.

3.–Democratización, a través de asegurar la presencia en todos los órganos de gobierno de los grupos que representan los intereses sociales y colectivos.

4.–Profesionalidad para la obtención de una gestión eficaz del ahorro al servicio de la economía regional y nacional.

ARTICULO 4.º

La administración, gestión, representación y control de las Cajas de Ahorros corresponde a los siguientes órganos de gobierno:

1.–La Asamblea General

2.–El Consejo de Administración

3.–La Comisión de Control

ARTICULO 5.º

Los Estatutos y el Reglamento del procedimiento electoral deberán contener las normas necesarias para la designación y elección de los distintos órganos de gobierno.

ARTICULO 6.º

Los Estatutos contendrán expresamente las funciones que corresponden a los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros, Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión de Control, a las Comisiones Delegadas del Consejo de Administración, caso de que existan, Presidente ejecutivo, en su caso, y al Director General o asimilado.

ARTICULO 7.º

1.–Los Estatutos de las Cajas de Ahorros fijarán el número de miembros de la Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión de Control, indicando asimismo, dentro de cada uno de ellos, los que correspondan a cada grupo de representación, de conformidad con los porcentajes establecidos para cada grupo en el artículo 32 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre.

2.–La composición de las Comisiones Delegadas del Consejo de Administración, caso de que existan, se determinará asimismo en los Estatutos, debiendo estar integradas por, al menos, un representante de cada uno de los grupos de representación que integran la Asamblea General

ARTICULO 8.º

Los porcentajes de representación de cada grupo en los distintos órganos de gobierno se fijarán sobre el número total de sus componentes. Si de la aplicación de los mismos se obtuviera un número decimal se tomará el número entero que resulte de redondear por exceso la cifra de las décimas igual o superior a cinco, y por defecto la cifra inferior. Los ajustes debidos al redondeo se conseguirán aumentando o disminuyendo la representación de los impositores.

ARTICULO 9.º

Los Presidentes de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros, o quienes los sustituyan, tendrán voto de calidad en la adopción de los acuerdos de dichos órganos.

ARTICULO 10.º

Ningún miembro de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros podrá ostentar simultáneamente más de una representación.

ARTICULO 11.º

1.–El periodo de mandato de los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros es de cuatro años. El cómputo del mandato se iniciará en la fecha de celebración de la Asamblea General en que hayan sido designados como tales y se entenderá cumplido en la fecha de celebración de la Asamblea General en que se produzca la incorporación de los nuevos Consejeros Generales y la elección de los vocales del Consejo de Administración y de los miembros de la Comisión de Control.

2.–En el caso de cese antes del término del mandato el sustituto lo será por el periodo restante.

ARTICULO 12.º

Quienes hayan ostentado la condición de miembro del Consejo de Administración y Comisión de Control de una Caja de Ahorros, no podrán establecer con la misma contratos de obras, suministros, servicios o trabajos retribuidos durante un periodo mínimo de dos años, contados a partir del cese en el correspondiente órgano de gobierno, salvo la relación laboral para los empleados de la Caja.

CAPITULO II: PROCESOS ELECTORALES

ARTICULO 13.º

1.–El Consejo de Administración acordará la iniciación del proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno, debiendo comunicar dicho acuerdo al Presidente de la Comisión de Control y a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

2.–Si el Consejo de Administración no hubiere acordado la iniciación del correspondiente proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de gobiemo cuatro meses antes de la finalización del mandato de los miembros de los órganos de gobierno que se deben renovar, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá ordenar a la Comisión de Control la iniciación del proceso.

ARTICULO 14.º

Para proceder a la elección y renovación de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros y una vez acordado por el Consejo de Administración la iniciación del proceso, la Comisión de Control se constituirá en Comisión Electoral.

ARTICULO 15.º

1.–La Comisión Electoral será el órgano encargado de vigilar el proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno, velará por la transparencia de los procesos electorales y comprobará la adaptación a la normativa vigente de los actos que integran los citados procesos electorales.

2.–Los Reglamentos deberán especificar las funciones asignadas a la Comisión Electoral.

ARTICULO 16.º

1.–La Comisión Electoral será convocada por su Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros o del representante de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

2.–Para su válida constitución será necesaria la asistencia de la mayoría de sus componentes además del representante de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

3.–Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes.

ARTICULO 17.º

1.–La Comisión de Control por sí misma o constituida en Comisión Electoral interpretará las normas y resolverá las reclamaciones que se presenten en relación a los procesos electorales de los diversos órganos de gobierno.

2.–El plazo máximo para la resolución y la correspondiente ratificación de las reclamaciones presentadas en relación a los procesos electorales será de siete días a contar desde el último día en que sea posible su interposición. A estos efectos los Reglamentos deberán especificar los plazos para interponer y resolver las reclamaciones contra los actos electorales susceptibles de impugnación.

3.–Están legitimadas para impugnar los actos electorales quienes resulten directamente afectados por los mismos.

ARTICULO 18.º

La Comisión Electoral deberá proponer a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda la anulación o suspensión, total o parcial, del proceso electoral cuando observe incumplimientos de la normativa aplicable u otro tipo de irregularidades que afecten muy gravemente al desarrollo del proceso. Se entenderán por muy graves aquéllas que puedan producir alteraciones efectivas en el resultado electoral.

ARTICULO 19.º

Todos los sorteos y elecciones que se celebren para determinar los miembros que han de componer los órganos de gobierno se efectuarán ante notario y con asistencia del Presidente de la Comisión Electoral u otro miembro a quien la Comisión designe, y del representante de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

ARTICULO 20.º

Una vez finalizado el proceso electoral y hasta tanto no se inicie el próximo, la Comisión de Control será la competente para interpretar las normas y resolver cualquier asunto que se presente en relación al cese, elección, sustitución, revocación y nuevos nombramientos de los órganos de gobierno.

ARTICULO 21.º

1.–La Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá solicitar a las Comisiones Electorales o Comisiones de Control, en su caso, las informaciones que considere oportunas con el fin de constatar el cumplimiento de las normas legales y de las reglas estatutarias relativas al procedimiento de designación o de elección de los miembros de los órganos de gobierno.

2.–La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, velará por el cumplimiento de las normas previstas en los Estatutos y Reglamentos de las Cajas de Ahorros sobre la elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno y podrá aplicar las sanciones establecidas en la normativa vigente al respecto, cuando no dependen de una declaración de la jurisdicción ordinaria.

CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL

SECCION 1.ª: NUMERO DE CONSEJEROS GENERALES

ARTICULO 22.º

El número de miembros de la Asamblea General a fijar en los Estatutos estará comprendido entre un mínimo de 60 y un máximo de 160. A estos efectos, al número mínimo de miembros de la Asamblea General se adicionarán cinco Consejeros Generales por cada 10.000 millones de pesetas o fracción de la cifra del total activo del Balance de la entidad que corresponda al cierre del ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que se inicie el oportuno proceso electoral.

SECCION 2.ª: CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LOS IMPOSITORES

ARTICULO 23.º

Los Consejeros Generales en representación del grupo de impositores de la Caja de Ahorros serán elegidos por compromisarios de entre ellos. A estos efectos se designarán quince compromisarios por cada Consejero General que corresponda al grupo de impositores.

ARTICULO 24.º

Los Consejeros Generales representantes de los impositores, así como los compromisarios, además de ser impositor de la Caja de Ahorros a que se refiera la designación con una antigüedad superior a dos años en el momento del sorteo, deberán haber realizado un mínimo de 25 anotaciones en cuenta durante el semestre natural anterior o, indistintamente, haber mantenido en el mismo periodo un saldo medio en cuenta no inferior a 50.000 ptas., cantidad que podrá ser actualizada por las Cajas de Ahorros en función del índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, referida al 31 de diciembre del año anterior.

ARTICULO 25.º

Los Estatutos o Reglamento del procedimiento electoral de las Cajas de Ahorros deberán contener los criterios para resolver los supuestos de titularidad múltiple o dividida de los depósitos con objeto de considerar exclusivamente un solo impositor por cada cuenta. Asimismo deberán contemplar los supuestos de apertura de varias cuentas en una sucursal o en diferentes sucursales a fin de que cada impositor participe en los procesos electorales por una sola cuenta.

ARTICULO 26.º

Podrán ser compromisarios los impositores de la Entidad que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, y en el artículo 24.º del presente Decreto y que no incurran en las incompatibilidades y limitaciones a que se refiere el artículo 39 de la citada Ley 8/1994, de 23 de diciembre.

ARTICULO 27.º

1.–Para la designación de compromisarios los impositores se relacionarán en lista única o en listas únicas por provincias, en las que la Caja de Ahorros tenga abierta sucursales, ordenadas numéricamente empezando por la unidad y correlativamente por orden alfabético de los municipios en los que haya sucursales de la Caja. En el supuesto de que se elaboren listas únicas por provincias deberá respetarse la proporcionalidad estricta entre el número de impositores y el de compromisarios.

2.–En la relación de impositores éstos vendrán identificados únicamente por el nombre y dos apellidos y el Documento Nacional de Identidad, salvo que expresen su oposición.

ARTICULO 28.º

La Comisión Electoral dará publicidad a la relación de impositores, en la forma establecida en sus Estatutos o Reglamento del procedimiento electoral, en los cuales se regulará igualmente el régimen de reclamaciones. Una vez resueltas las reclamaciones formuladas, en su caso, la Comisión Electoral elaborará la lista definitiva de impositores que tendrá una única numeración, y que estará compuesta por la agregación, en su caso, de las listas provinciales, ordenándose las provincias por orden alfabético.

ARTICULO 29.º

1.–La designación de compromisarios se efectuará mediante sorteo público ante Notario en un acto único, convocado por la comisión electoral y con la presencia al menos de un miembro designado por ésta.

2.–El mencionado sorteo determinará los compromisarios provinciales y un número doble de suplentes.

3.–La Comisión Electoral notificará a cada uno de los compromisarios su designación como tal, entendiéndose que acepta si no renuncia de forma expresa. Dicha Comisión, realizadas las sustituciones necesarias, elaborará una lista de compromisarios, la cual, una vez resueltas las reclamaciones que se formulen, en su caso, se elevará a definitiva.

4.–La lista definitiva de compromisarios se enviará por la Comisión Electoral a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda al menos veinte días antes de la votación de Consejeros Generales, confeccionada con datos personales de cada uno de los compromisarios, su D.N.I., su domicilio y certificando que los impositores designados compromisarios reúnen los requisitos previstos en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, y en el presente Decreto, y que no están afectados por las incompatibilidades presentes en la normativa vigente.

5.–La Comisión Electoral ordenará la exposición en las oficinas de la Entidad, de los nombres de los compromisarios domiciliados en la misma con expresión de su municipio de residencia.

ARTICULO 30.º

1.–Designados los compromisarios, la Comisión Electoral convocará la sesión para la elección de los Consejeros Generales representantes de los impositores, con una antelación mínima de veinte días. La convocatoria, que indicará el día, hora y lugar de celebración de la votación se notificará individualmente a cada uno de los compromisarios y se publicará en, al menos, dos de los periódicos de mayor difusión de la zona de actuación de la Entidad.

2.–La elección se celebrará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del sorteo de designación de los compromisarios.

3.–La Elección de los Consejeros Generales representantes de los impositores se efectuará mediante votación personal y secreta de los compromisarios. Cada compromisario tendrá derecho a un voto y no podrá delegar el mismo.

ARTICULO 31.º

1.–Las Candidaturas que se presenten deberán contener un número de candidatos igual al doble de Consejeros Generales representante del grupo de impositores a elegir.

2.–Podrán proponer candidatos un número de compromisarios no inferior al mínimo establecido para formar una candidatura.

3.–Un mismo compromisario no podrá avalar a más de una candidatura, ni asimismo formar parte de más de una candidatura. En tal caso no se dará por válido su aval y se suprimirá su presencia en aquellas candidaturas en las que estuviese integrado.

ARTICULO 32.º

1.–Las candidaturas para la elección de Consejeros Generales en representación de los impositores se presentarán ante la Comisión Electoral por la persona que encabece la lista o por un representante, integrante de la lista, en quien éste delegue.

2.–Junto a cada candidatura deberá figurar la aceptación de los candidatos, así como su declaración de conocer y cumplir todos los requisitos legalmente exigidos para acceder a la elección de Consejero General representante de Impositores.

3.–Si a juicio de la Comisión Electoral alguna candidatura adoleciera de deficiencias esenciales, se comunicará al cabeza de lista de la candidatura en cuestión, para que, en el plazo máximo de

dos días, se proceda a su subsanación. En el caso de no subsanarse en dicho plazo podrá anular la candidatura.

ARTICULO 33.º

1.–La elección se podrá realizar, según determinen los Estatutos y Reglamentos, globalmente mediante un acto único o simultáneamente por demarcaciones territoriales, en varios actos.

2.–El acto o actos de elección estarán presididos por una mesa electoral designada por la Comisión Electoral y deberá asistir un Notario que levantará acta.

3.–El representante de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá asistir al acto o actos que considere.

ARTICULO 34.º

1.–Inmediatamente después de celebrada la votación, se procederá al escrutinio y proclamación por la Comisión Electoral de los Consejeros Generales en representación de los impositores. La asignación de puestos a cubrir por este grupo se efectuará de forma proporcional a los votos obtenidos por cada candidatura y en el mismo orden con que figuraban en aquéllas.

2.–Igualmente por cada candidatura se designarán suplentes, en número igual al de Consejeros electos, si es posible, a los compromisarios situados a continuación y en el mismo orden con que figuraban en aquélla.

SECCION 3.ª: CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 35.º

La determinación de los Consejeros Generales en representación del Grupo de Corporaciones Municipales se efectuará conforme a lo dispuesto en los siguientes apartados:

1.–Se formará una relación de Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina operativa la Entidad, ordenándose de mayor a menor de acuerdo con el índice obtenido de dividir el volumen de recursos captados por la Entidad en cada Municipio por el volumen total de recursos de la Caja de Ahorros, todo ello referido al balance de cierre del último ejercicio. Se considerarán como recursos captados, a la suma de los saldos de depósitos correspondientes al Sector Privado y a no residentes.

2.–El número de Consejeros Generales que corresponderá a cada Corporación Municipal se determinará por la Comisión Electoral multiplicando el índice obtenido en el apartado anterior, por el número total de Consejeros Generales que correspondan a este Grupo, redondeando en la forma establecida en el art. 8.º del presente Decreto, sin que en ningún caso el número de Consejeros Generales pueda exceder de los correspondientes a este Grupo, y ajustando los restos, en su caso, por orden descendente.

3.–En ningún caso una Corporación Municipal podrá absorber un número de Consejeros Generales superior al veinticinco por ciento de los Consejeros Generales totales de este Grupo.

ARTICULO 36.º

1.–Los Consejeros Generales que hayan correspondido a cada Corporación Municipal serán designados directamente por el Pleno de la misma teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. En el supuesto de que a una Corporación Municipal le correspondiese un solo Consejero General, resultará elegido el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros asistentes del Pleno y, en el supuesto de que le correspondiesen dos o más consejeros, resultarán elegidos aquéllos en proporción directa al número de votos obtenidos por las diferentes candidaturas presentadas al Pleno.

2.–Las notificaciones por parte de las Corporaciones Municipales de la designación de sus representantes se realizarán a la Comisión Electoral adjuntando certificación del acuerdo, aceptación de los designados y declaración de que concurren en él los requisitos legalmente exigidos para ser Consejero General y no hallarse incurso en ningún género de incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.

3.–La designación de los Consejeros Generales por parte de las Corporaciones Municipales y su posterior comunicación se efectuarán dentro de los plazos que fije la Comisión Electoral, con un máximo de tres meses, transcurridos los cuales sin haber realizado la designación perderán su representación en favor de la Corporación o Corporaciones suplentes siguientes en la relación establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 37.º

Las Corporaciones Municipales que sean fundadoras de Cajas de Ahorros que operen en el mismo ámbito de actuación de otras Cajas no podrán nombrar Consejeros Generales en esta última.

SECCION 4.ª: CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES FUNDADORAS

ARTICULO 38.º

1.–Los Consejeros Generales representantes de las personas o Entidades Fundadoras, sean instituciones públicas o privadas, serán designados directamente por las mismas de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento.

2.–Las notificaciones por parte de las personas o Entidades Fundadoras de la designación de sus representantes se realizarán a la Comisión Electoral adjuntando certificación del acuerdo, aceptación de los designados y declaración de que concurren en ellos los requisitos legalmente exigidos para ser Consejero General y no hallarse incurso en ningún género de incompatibilidad o limitación para el ejercicio del cargo.

ARTICULO 39.º

En el supuesto de que alguna de las personas o Entidades Fundadoras decidiera ejercer la facultad otorgada en el punto 2 del artículo 32 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, lo comunicará a la Comisión Electoral y a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda en el plazo máximo de un mes a contar desde el inicio del proceso electoral, expresando las instituciones o personalidades designadas, que se mantendrán, al menos, durante un mandato, y el número de Consejeros Generales que atribuye a cada Institución, en su caso.

SECCION 5.ª: CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS

ARTICULO 40.º

1.–Los Consejeros Generales representantes de los empleados de la Entidad que serán fijos en la plantilla, serán elegidos a través de candidaturas por sus representantes legales.

2.–La elección se celebrará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del inicio del proceso electoral.

3.–La elección de los Consejeros Generales representantes de los empleados se efectuará en un acto único mediante votación personal y secreta. Cada representante legal tendrá derecho a un voto y no podrá delegar el mismo.

ARTICULO 41.º

1.–Las candidaturas deberán contener un número de candidatos igual al doble de Consejeros Generales representantes del grupo de empleados a elegir.

2.–Podrán proponer candidatos un número de empleados representantes legales no inferior al mínimo establecido para formar una candidatura.

3.–Un mismo empleado, representante legal, no podrá avalar más de una candidatura ni, asimismo, ningún empleado podrá formar parte de más de una candidatura. En estos casos no se dará por válido el aval y se sustituirá la presencia en las candidaturas en las que estuviese integradas.

ARTICULO 42.º

1.–Las candidaturas para la elección de Consejeros Generales en representación de los empleados se presentarán ante la Comisión Electoral por la persona que encabece la lista.

2.–Junto a cada candidatura deberá figurar la aceptación de los candidatos, así como su declaración de no formar parte de ninguna otra candidatura y de conocer y cumplir todos los requisitos legalmente exigidos para acceder a la elección de Consejero General representante de los empleados.

3.–Si a juicio de la Comisión electoral alguna candidatura adoleciera de deficiencias esenciales, se comunicará al cabeza de lista de la candidatura en cuestión para que, en el plazo máximo de dos días, se proceda a su subsanación. En el caso de no subsanarse en dicho plazo podrá anular la candidatura.

ARTICULO 43.º

El acto de la elección estará presidido por una mesa electoral designada por la Comisión Electoral. Asistirá, asimismo, el representante de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda en la Comisión y un Notario que levantará acta.

ARTICULO 44.º

1.–Inmediatamente después de celebrada la votación, se procederá al escrutinio y proclamación por la Comisión Electoral de los Consejeros Generales en representación de los empleados. La asignación de puestos a cubrir por este grupo se efectuará de forma proporcional a los votos obtenidos por cada candidatura y en el mismo orden con que figuraban en aquéllas.

2.–Igualmente por cada candidatura se designarán suplentes, en número igual al de Consejeros electos, a los Consejeros situados a continuación y en el mismo orden con que figuraban en aquélla.

ARTICULO 45.º

1.–A efectos de lo establecido en el punto 3 del artículo 36, de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, los empleados podrán acceder, con carácter excepcional, a la Asamblea General por el Grupo de Corporaciones Municipales.

2.–La propuesta de nombramiento excepcional deberá ir acompañada de un informe de la Caja y de la Corporación Municipal, que justifique, en su caso, tal excepcionalidad. Al informe de la Corporación se le adjuntará curriculum vitae del interesado y certificado que acredite los requisitos mencionados en el punto anterior.

SECCION 6.ª: RENOVACION DE LOS CONSEJEROS GENERALES

ARTICULO 46.º

1.–La renovación de los Consejeros Generales se efectuará por mitades, cada dos años, en todos los grupos representados en la Asamblea General. Sucesivamente los Consejeros Generales deberán ser renovados obligatoriamente a los cuatro años de su nombramiento.

2.–La reelección de los Consejeros Generales se realizará, para cada grupo de representación, dentro de lo previsto en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre y en el presente Decreto.

ARTICULO 47.º

Las vacantes que se produzcan por ceses, dimisiones, revocaciones o fallecimientos serán cubiertas, en el caso de los Consejeros Generales en representación de los impositores y de los empleados, por los suplentes de su lista designados en función de su número de orden; y en el caso de los Consejeros Generales en representación de las Corporaciones Municipales y de las personas o Entidades Fundadoras, por las personas directamente designadas de nuevo por las mismas, respetando la proporcionalidad originaria.

Los nuevos Consejeros Generales que ocupen vacantes accederán, en su caso, al cargo durante el periodo de mandato que reste a la persona a la que sustituyan.

SECCION 7.ª: FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 48.º

1.–Los Estatutos podrán establecer reglas complementarias respecto a la convocatoria y celebración de las Asambleas Generales respetando, en todo caso, lo establecido en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros y en el presente Decreto.

2.–El Presidente de la Entidad podrá, a propuesta del Consejo de Administración, requerir la presencia de fedatario público para que levante acta de la Asamblea y estará obligado a hacerlo siempre que, al menos con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo solicite un tercio de los Consejeros Generales. Este acta tendrá la consideración de acta de la Asamblea.

3.–Cualquier consejero podrá solicitar certificación de los acuerdos adoptados en la Asamblea que se expedirán por el secretario de la misma con el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 49.º

1.–En cada Asamblea General se entregará a los Consejeros Generales presentes copia del acta de la última sesión.

2.–Asimismo una copia del acta de la Asamblea General deberá ser remitida a la Consejería de Economía y Hacienda en un plazo no superior a un mes desde la celebración de la misma.

CAPITULO IV: CONSEJO DE ADMINISTRACION

SECCION 1.ª: NUMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 50.º

El número de miembros del Consejo de Administración, a fijar en los Estatutos, estará comprendido entre un mínimo de trece y un máximo de veintiuno, debiendo existir en el mismo representante de todos los grupos de representación determinados en el art. 7.º del presente Decreto y en la misma proporción que la establecida para la Asamblea General, salvando en su caso, las fracciones que resulten de la reducción numérica.

SECCION 2.ª: ELECCION Y DESIGNACION DE LOS VOCALES

ARTICULO 51.º

1.–La elección y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y de un número igual de suplentes se efectuará de acuerdo con las normas previstas en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, y en el presente Decreto.

2.–En la Asamblea General en la que se incorporen los nuevos Consejeros Generales se procederá a la elección, por cada grupo de representación, de las personas que deberán formar parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 52.º

1.–La designación de vocales del Consejo de Administración que no sean Consejeros Generales, se efectuará entre personas con capacidad y preparación técnica adecuada y debidamente acreditada, circunstancia que apreciará la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, a petición de la Comisión Electoral que, junto a la solicitud, adjuntará curriculum de los candidatos.

2.–La cobertura de los puestos de vocales del Consejo de Administración no Consejeros Generales, si en cualquiera de los grupos de representación de Impositores y Corporaciones Municipales hubiese pluralidad de candidaturas, se llevará a cabo atribuyendo a cada una de ellas el número de vocales no Consejeros Generales que resulte de la aplicación del sistema proporcional.

ARTICULO 53.º

1.–Los vocales titulares y suplentes del Consejo de Administración serán nombrados por la Asamblea General dentro de cada uno de los grupos que integren la misma.

2.–Cada grupo de representación propondrá para su nombramiento autónomamente, los vocales que le correspondan y un número igual de suplentes.

3.–En el supuesto de que alguno de los grupos no eleve propuesta de candidatura a la Asamblea General, ésta se formulará por la Presidencia.

4.–En el supuesto de que en un grupo hubiere más de una propuesta se votará, exclusivamente por los consejeros que integren ese grupo, a las diversas candidaturas presentadas, proponiéndose a la Asamblea para su nombramiento como vocales, los elegidos en proporción directa al número de votos obtenidos por las diferentes candidaturas.

5.–Las listas o candidaturas serán cerradas y deberán contener el doble de candidatos que de vocalías hayan de ser cubiertas. Deberán ser propuestas por, al menos, un diez por ciento de los Consejeros integrantes del grupo correspondiente y se presentarán ante la Comisión Electoral por la persona que encabece la lista con una antelación de cinco días a la fecha de la celebración de la Asamblea General.

Junto a cada candidatura deberá figurar la aceptación de los candidatos así como su declaración de no formar parte de ninguna otra candidatura y de conocer y cumplir todos los requisitos legalmente exigidos para acceder a la elección de vocal del Consejo de Administración.

Si a juicio de la Comisión Electoral alguna candidatura adoleciera de deficiencias esenciales, se comunicará al cabeza de lista de la candidatura en cuestión, para que, en el plazo máximo de dos días, se proceda a su subsanación. En el caso de no subsanarse en dicho plazo podrá anular la candidatura.

ARTICULO 54.º

Los Estatutos y el Reglamento electoral de la entidad desarrollarán el procedimiento de elección establecido en los apartados anteriores.

SECCION 3.ª: RENOVACION DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 55.º

1.–La renovación de los Vocales del Consejo de Administración se efectuará por mitades, cada dos años, en todos los grupos representados en la Asamblea General. Sucesivamente los vocales deberán ser renovados obligatoriamente a los cuatro años de su nombramiento.

Al objeto de permitir la renovación parcial por mitades, en cada proceso electoral sólo podrán ser candidatos a Vocales del Consejo de Administración los Consejeros Generales que se hayan incorporado como consecuencia del mismo proceso a la Asamblea General. Se exceptúa de esta limitación el acceso al Consejo de terceras personas que no sean Consejeros Generales.

2.–La reelección de los vocales del Consejo de Administración se realizará, para cada grupo de representación dentro de lo previsto en la ley 8/1994, de 23 de diciembre, y en el presente Decreto.

ARTICULO 56.º

1.–Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración con anterioridad a la finalización de su mandato se cubrirán en el plazo máximo de dos meses por el suplente que correspondiese al titular en la misma candidatura que resultó elegido, y lo serán por el periodo de tiempo que reste hasta la finalización del mandato.

2.–Si se produjera alguna vacante en el Consejo de Administración, fuera del proceso electoral, para las que no existieran suplentes, podrán efectuarse nuevos nombramientos de entre los Consejeros Generales del Grupo de representación correspondiente, en la forma prevista en el presente Decreto.

SECCION 5.ª: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 57.º

1.–Los Estatutos de la Caja de Ahorros podrán establecer reglas complementarias respecto a la organización y funcionamiento tanto del Consejo de Administración como de las Comisiones delegadas, en su caso, respetando en todo caso lo establecido en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros y en el presente Decreto.

2.–En lo no regulado por los Estatutos y siempre que éstos no dispusieran otra cosa, el Consejo podrá establecer reglas para su propio funcionamiento.

ARTICULO 58.º

1.–La Delegación de funciones del Consejo de Administración en la Comisión ejecutiva, Comisión de Obras Sociales y otras Comisiones Delegadas, si las hubiera, deberán ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Asimismo, antes de ser efectiva, deberá ser comunicada a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda en un plazo máximo de siete días.

2.–De todas las actuaciones de las Comisiones Delegadas se dará cuenta detallada al Consejo de Administración siguiente a las sesiones de dicha Comisión.

ARTICULO 59.º

1.–Los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y por las Comisiones Delegadas, en su caso, se harán constar en acta, cuya copia debidamente diligenciada se trasladará a la Comisión de Control en un plazo máximo de diez días desde la celebración de la sesión correspondiente.

2.–Recibidas las copias de las actas o la comunicación correspondiente, la Comisión de control tendrá un plazo máximo de un mes para elevar las propuestas a que se refiere el punto h) del apartado uno del artículo 60 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre. Simultáneamente a la elevación de tales propuestas se requerirá del Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

La Consejería de Economía, Industria y Hacienda resolverá el expediente, en los aspectos que sean de su competencia, en el plazo máximo de un mes.

ARTICULO 60.º

1.–Los acuerdos del Consejo de Administración de atribución de funciones ejecutivas al Presidente, de designación del Director General y de revocación, en su caso, deberán ser ratificados y confirmados por la Asamblea General, respectivamente, en el plazo máximo de dos meses.

2.–Las percepciones económicas a recibir por el Presidente ejecutivo y el Director General serán fijadas por el Consejo de Administración y ratificadas, en su caso, por la Asamblea General de la Caja. Deberá entregarse a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda copia de los contratos y demás documentos acreditativos de las condiciones de su relación de servicios, del Presidente ejecutivo y Director General que en cada momento se encuentren en vigor.

CAPITULO V: COMISION DE CONTROL

ARTICULO 61.º

El número de miembros de la Comisión de Control, a fijar en los Estatutos, estará comprendido entre un mínimo de cuatro y un máximo de ocho, debiendo existir en la misma representantes de todos los grupos de representación determinados en el art. 7.º del presente Decreto y en la misma proporción que la establecida para la Asamblea General.

ARTICULO 62.º

El nombramiento, renovación, reelección y provisión de vacantes de los miembros de la Comisión de Control se llevará conforme a lo dispuesto para los Vocales del Consejo de Administración a cabo por el procedimiento establecido en los artículos 51 al 56 del presente Decreto respecto al Consejo de Administración.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.–Todas las referencias que en el presente Decreto se realizan al Reglamento de las Cajas de Ahorros han de entenderse hechas al Reglamento del procedimiento regulador del sistema de designación y elecciones de los organos de gobierno.

SEGUNDA.–Cuando en el Consejo de Administración y en la Comisión de control haya un solo miembro representante de uno de los grupos no le afectará la renovación por mitades.

Si la representación de su grupo estuviera integrada por un número impar de miembros, se restará uno al total, para obtener la mitad renovable.

TERCERA.–En ningún caso se podrán utilizar los medios materiales de titularidad de las Cajas de Ahorros al objeto de fomentar o apoyar candidaturas algunas de los procesos electorales, salvo lo que pueda acordar la Comisión Electoral en el ejercicio de sus competencias.

CUARTA.–En todos los cómputos de días a que se refiere este Decreto éstos se entenderán hábiles, si no se especifica lo contrario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.–Las Cajas de Ahorros procederán a la adaptación de sus Estatutos y Reglamentos a las disposiciones de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre y de este Decreto, en el plazo de cuatro meses a contar desde la publicación del presente Decreto, elevándolos a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda para su aprobación, en su caso. La Consejería de Economía, Industria y Hacienda deberá resolver en el plazo máximo de tres meses.

SEGUNDA.–En la primera renovación parcial que se inicie después de la entrada en vigor del presente Decreto y al objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 37, 50 y 62.3 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre y concordantes del presente Decreto, se procurará que los miembros de los órganos de gobierno, representantes de cada uno de los grupos, queden determinados de tal forma que permita la sucesiva renovación

parcial por mitades cada dos años en todos los grupos de representación.

A tales fines se procederá del siguiente modo:

1.–Consejo de Administración y Asamblea General.

1.1.–Grupo de Impositores y Corporaciones.

Se ajustará, en primer lugar, la representación de estos grupos en el seno del Consejo de Administración, cesando por sorteo, si ello fuese necesario, un número de Vocales, de entre los que resten dos años de mandato, tal que los que permanezcan representen la mitad del porcentaje que corresponde legalmente a cada uno de estos grupos.

Posteriormente, se procederá a ajustar la representación de los grupos de Impositores y Corporaciones en la Asamblea General, debiendo cesar por sorteo, si ello fuese necesario, un número de Consejeros Generales, de entre los que resten dos años de mandato y excluidos los miembros del Consejo de Administración que pertenezcan a la Asamblea y que pertenezcan en el Consejo como resultado del ajuste practicado en el párrafo anterior, tal que los que permanezcan representen la mitad del porcentaje que corresponde legalmente a cada uno de estos grupos.

La elección y designación de los representantes que se nombren hasta completar el total de miembros del Consejo de Administración y de la Asamblea General, deberá tener presente que, en su composición definitiva, exista la mitad de los miembros a los que les reste un mandato de dos años.

1.2.–Grupos de Empleados y Entidad Fundadora, en su caso.

Se efectuará el nombramiento de un número de Consejeros Generales y Vocales del Consejo tal que junto al correspondiente al de los que permanezcan con dos años de mandato, sea equivalente al porcentaje de representación que corresponde a cada uno de estos grupos.

Al propio tiempo, y al objeto de permitir la renovación parcial por mitades, se determinará si ello fuese necesario, mediante sorteo o por cualquier otro medio, que representantes de los que acceden por estos grupos verán acortado su mandato a tan sólo dos años, de tal modo que en su composición definitiva exista la mitad de miembros a los que les reste un mandato de dos años.

2.–Comisión de Control.

Se elegirán en la Asamblea General, dentro de cada grupo de representación, las personas que deban integrar la Comisión de Control, que estará compuesta, de acuerdo con lo que determinen los Estatutos, por uno o dos miembros representantes de cada uno de los grupos. Al respecto, se deberá tener en cuenta que en su composición definitiva exista, bien para la totalidad de la Comisión en el primer caso, bien para cada grupo de representación en el segundo, la mitad de miembros a los que reste un mandato de dos años.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA–Se autoriza a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda a dictar las normas y adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

SEGUNDA–El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 35/1996, de 27 de febrero, por el que se regulan las subvenciones públicas para 1996 destinadas a Escuelas Municipales de Música.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Patrimonio considera conveniente el apoyo a los Ayuntamientos en la tarea de mantener las Escuelas Municipales de Música, consciente de la dificultad de financiación que ello conlleva.

A tal fin, existe crédito suficiente en las siguientes partidas presupuestarias: 17.01.451A.460.00 y 17.03.455A.460.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

Por su parte, el artículo 4 del Decreto 77/1990, sobre Régimen General de concesión de subvenciones, dispone la necesidad del establecimiento de la subvención, por Decreto del Consejo de Gobierno previa convocatoria de la misma por la Consejería correspondiente.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de febrero de 1996,

D I S P O N G O

1.º–Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de ayudas a Escuelas Municipales de Música, para sufragar gastos corrientes de actividades docentes específicamente musicales, sin que quepa invertirlas en la realización de obras o pago de personal.

2.º–Condiciones para tener acceso a las ayudas.

Podrán concurrir a estas ayudas las Corporaciones locales que tengan a su cargo Escuelas Municipales de Música, y hayan inciado las clases para el Curso 95/96, previa justificación de los objetivos que pretenden cubrir y aportación de la documentación que se especificará en la correspondiente Orden de convocatoria.

3.º–Cuantía de la subvención y criterios de adjudicación.

La cuantía de la subvención, cuyo máximo se estima en unas trescientas mil pesetas por Escuela, se establecerá teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y en función de los siguientes criterios:

a) Número de alumnos y profesores.

b) Grado de financiación municipal.

c) En general, cuantas circunstancias sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida.

4.º–Financiación.

La financiación se realizará a través de la firma de Convenios con los respectivos ayuntamientos, en virtud de lo establecido en el artículo 8 bis del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones.

5.º–Organo calificador.

Las solicitudes y documentación presentadas serán evaluadas por una Comisión de Valoración designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, al que elevará propuesta razonada en el plazo de un mes a contar desde el día de finalización de presentación de solicitudes o en su caso desde que estuviera completa la documentación.

El Excmo. Sr. Consejero resolverá en el plazo de un mes, notificándolo a cada uno de los Ayuntamientos seleccionados para proceder a la firma del oportuno Convenio. Si en este plazo no se ha dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes formuladas.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª–Se faculta al Consejero de Cultura y Patrimonio para dictar cuantas normas sean necesarias para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

2.ª–El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, 27 de febrero 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que causa baja como «Cebadero con Garantía Sanitaria» la explotación porcina «Coto del Rey», del término municipal de Jerez de los Caballeros.

El Cebadero con Garantía Sanitaria denominada «Coto del Rey», del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), propiedad de Cárnicas Joselito, S.A., causa baja como tal por renuncia voluntaria del propietario a la citada calificación sanitaria.

Esta Consejería de Agricultura y Comercio, APRUEBA conceder la baja solicitada.

Merida, 15 de febrero de 1996.

El Director General de Producción,
Investigación y Formación Agraria,
FELIPE L. MORENO SANCHEZ

SR. JEFE DEL SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL.-BADAJOZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 26 de febrero de 1996, para la contratación del suministro de una retro-pala excavadora.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso abierto, trámite de urgencia, el suministro de una retro-pala excavadora, con las siguientes características:

Presupuesto de licitación: 8.975.000 ptas.

Plazo de la ejecución: 7 días.

Los pliegos de cláusulas administrativas y de características técnicas estarán de manifiesto en la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Avda. del Guadiana s/n., Mérida.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las doce horas del decimotercer día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. si el último día del plazo coincidiera en sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Mérida, 26 de febrero de 1996.–El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ANUNCIO de 21 de febrero de 1996, para la contratación de las obras de ampliación y reforma del edificio de C/. Obispo y Arco, C/V Plaza de Santa Clara en Mérida.

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, ha resuelto anunciar a pública licitación por el sistema de concurso público por vía de urgencia, las obras de ampliación y reforma del edificio de C/. Obispo y Arco, C/V Plaza de Santa Clara en Mérida, con las siguientes características:

Presupuesto de licitación: 26.275.701 Ptas. (IVA incluido).

Plazo de ejecución: Cuatro meses desde la comprobación del replanteo.

Clasificación empresarial requerida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
C	TODOS	d

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas estará de manifiesto en la Consejería de Educación y Juventud, en su Secretaría General Técnica, Sección de Contratación, C/. Santa Julia, n.º 5 de Mérida.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del decimotercer día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio anteriormente reseñado.

En caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La Mesa de Contratación tendrá lugar en las dependencias de esta Consejería, a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Se comunicará oportunamente a los interesados.

Mérida, 21 de febrero de 1996.–El Secretario General Técnico, P.O. 3-8-95, PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ANUNCIO de 12 de febrero de 1996, sobre autorización de instalaciones de «Karting Club Badajoz», en Badajoz.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del Art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Autorización de instalaciones de «Karting Club Badajoz» en Ctra. Cáceres-Badajoz, margen izquierda, P.K. 72,350 al 72,800, promovido por José Maqueda Duarte. Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 12 de febrero de 1996.–El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 27 de febrero de 1996, por el que se convoca concurso público abierto, para la contratación del servicio de vigilancia jurada en dependencias del Campus Universitario de Cáceres.

Objeto: Servicio de vigilancia jurada en el conjunto de dependencias integrado por la Escuela de Empresariales, Facultad de Ciencias del Deporte y Colegio Mayor Mario Roso de Luna.

Presupuesto de licitación: 7.722.704 Ptas.

Examen del expediente: Los Pliegos de Cláusulas y demás documentación, podrán ser examinados y solicitados durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Sección de Patrimonio de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n., Badajoz.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Universidad de Extremadura en Badajoz, Edificio Rectorado, de nueve a catorce horas, hasta el día 10 de abril de 1996.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 12 horas del día 15 de abril de 1996 en la Sala de Juntas del Rectorado en Badajoz.

Badajoz, 27 de febrero de 1996.–El Vicerrector de Profesorado y Departamentos, JOSE MORALES BRUQUE.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 31 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede a la publicación de resoluciones sancionadoras en materia de transportes.

Por no haber sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios las notificaciones que se relacionan en el Anexo I, se procede a su publicación en el Boletín Oficial, a efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra dichos actos, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer escrito de alegaciones, presentando o proponiendo las pruebas que considere oportunas en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

CLAVES DE IDENTIFICACION

(1) Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 31 de julio).

(2) R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 8 de octubre).

(3) Reglamento (C.E.E.) n.º 3820/1985 del Consejo de 20 de diciembre de 1985 (D.O.C.E. 31-12-85).

(4) Reglamemo (C.E.E.) n.º 3821/1985 del Consejo de 20 de diciembre de 1985 (D.O.C.E. 31.12.85)

(5) Orden de 25 de octubre de 1990, por la que se regulan los distintivos de los vehículos que realizan transportes (B.O.E. de 30.10.90)

(6) ATP Acuerdo sobre transporte Internacional de Mercancías Perecederas.

(7) Orden de 26.12.90 sobre Régimen Jurídico de la Declaración de Porte (B.O.E. de 8 de enero de 1991) y Resolución de 1 de agosto de 1991 (B.O.E. de 24 de agosto de 1991), por la que se establecen sus reglas de aplicación.

(8) R.D. 2296/1983, de 25 de agosto, (B.O.E. de 27 de agosto) sobre Tráfico y Circulación de Vehículos de escolares y menores.

(9) TPC, Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, R.D. 1723/1984, de 20 de junio (B.O.E. 25.9.84).

(10) R.D. de 24.9.85 n.º 2312/1985 (Ministerio de Industria y Energía). Transporte por Carretera. Normas de Homologación, Ensa-

llo e Inspección de Vehículos destinados al de Mercancias Perecederas. (B.O.E. 13.12.1985).

(11) R.D. 14 de noviembre de 1986. Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre Condiciones Generales de Transporte Terrestre de Alimentación y productos alimentarios a temperatura regulada.

(12) R.D. 74/1992, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Transportes de Mercancías Peligrosas. (TPC). (B.O.E. de 22.2.92).

(13) O.M. de 27 de marzo de 1992, sobre arrendamiento de vehículos sin conductor que desarrolla la Sección I del Capitulo IV, del Título V del Reglamento de la LOTT (B.O.E. de 7.4.92).

(14) R.D. 2483/1986, de 14 de noviembre. ALIMENTOS. Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre condiciones generales de transporte terrestre de alimentos y productos alimentarios a temperatura regulada.

(34) R.D. 24.9.1982, n.º 2561 (Presidencia). LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS Reglamentación Técnico-Sanitaria de Industria, Almacenamiento, Transporte y Comercialización. Decreto n.º 26.11.76, n.º 3263/1976 (Presidencia). CARNE Y MATADEROS. Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de despiece, Centros de Comercialización, Almacenamiento y Distribución de carnes y despojos.

Madrid, 31 de enero de 1996.–El Secretario General Técnico, JESUS MORA DE LA CRUZ.

DENUNCIADO: MARCELO VAZQUEZ TOROSIO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SAN JUAN, 2 10.600 PLASENCIA, CACERES

INFRACCION: Tte. complementario de merc. sin autoriz.

PRECEPTOS INFRINGIDOS: L 16/87 Art. 141 b) (01) - RD 1211/90 Ar.198 b) (02)

EXPEDIENTE: 06-BD-03737.1/1995

FECHA DENUNCIA: 06/04/95

PRECEPTO SANCIONADOR: L16/87 Art.143 y RD1211/90 Art.199

SANCIONABLE POR: 25.000

DENUNCIADO: JUAN IGNACIO GALLARDO MAZA

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. JUAN CARLOS, 17 06001 BADAJOZ, BADAJOZ

INFRACCION: ReaLizar transp. sin autorización (TDM)

PRECEPTOS INFRINGIDOS: L 16/87 Art. 140 a) (01) RD 1211/90 Ar.197 a) (02)

EXPEDIENTE: 06-BD-05153.0/1995

FECHA DENUNCIA: 09/06/95

PRECEPTO SANCIONADOR: L16/87 Art.143 y RD1211/90 Art.198 p)

SANCIONABLE POR: 50.000

AYUNTAMIENTO DE ACEHUCHAL

ANUNCIO de 4 de enero de 1996, sobre concurso-oposición para una plaza de administrativo de la Administración General.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICION POR PROMOCION INTERNA, PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL

PRIMERA.–OBJETO DE LA CONVOCATORIA.–Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad, mediante el sistema de Concurso-Oposición, por promocion interna, de una plaza de Administrativo de Administración General de este Ayuntamiento, incluidas en la oferta de Empleo Público para 1995, encuadradas en la Subescala de igual nombre, y dotada con el sueldo correspondiente al Grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente, y esta Corporación tenga acordado o pueda acordar, siendo la edad de jubilación a los 65 años, y estando sujeta a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Serán tareas asignadas a las plazas objeto de la presente convocatoria, todas aquellas administrativas, normalmente de trámite y colaboración, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 lb), del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el manejo de máquinas de escribir y de informática.

SEGUNDA.–CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.–Para tomar parte en este Concurso-Oposición, será necesario reunir en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias las siguientes condiciones:

a) Ser español

b) Tener cumplidos los 18 años de edad, sin exceder de 54.

c) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, Formación Profesional Segundo Grado, o titulación equivalente y homologada.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

f) Pertenecer a la Subescala Auxiliar de Administración General, con una antigüedad mínima de dos años en este Ayuntamiento.

g) Todos los requisitos establecidos en esta Base Segunda, deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión y acreditarse, en caso de superarse el Concurso-Oposición, del modo que se indica en la Base Octava de la presente convocatoria.

TERCERA.—INSTANCIAS Y ADMISION.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más abajo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente en que aparezca publicado el Anuncio, en extracto, de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose presentar igualmente en la forma que determina el artículo 38, punto 4, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, acompañando, en su caso, la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen de acuerdo con lo dispuesto en la Base Sexta. La falta de acreditación de dichos méritos, no será causa de exclusión al Concurso Oposición, suponiendo, únicamente su no valoración.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así sería excluido de la lista de admitidos.

Los errores de hecho, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos al Concurso-Oposición.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de dicha publicación a efectos de reclamaciones, que de haberlas, serían resueltas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo en la forma indicada anteriormente.

CUARTA.—TRIBUNAL CALIFICADOR.—El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quién delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Extremadura, un representante de los grupos políticos que conforman la Corporación, un funcionario de la Corporación de igual titulación que los aspirantes, un representante de la Excma. Diputación Provincial.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Podrán estar presentes en el Tribunal durante el desarrollo de las pruebas, en calidad de observadores, representantes de las Centrales Sindicales con participación en este Ayuntamiento.

El Tribunal quedará integrado, además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir cuando concurran cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores para ingreso en Cuerpos pertenecientes al Grupo C, comunicándolo a la autoridad convocante.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del referido texto legal, los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el párrafo anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. Correspondiendo al mismo resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

QUINTA.—COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.—Con una antelación de al menos, quince días hábiles, se publicarán

en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y en el Boletín Oficial de la Provincia, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluídos, la composición del Tribunal Calificador y el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios.

Una vez comenzados los ejercicios no será obligatorio la publicación en los Boletines Oficiales de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes, haciéndose público, únicamente, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, y en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificado, y apreciado libremente por el Tribunal.

Desde la terminación de una prueba, hasta el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de veinte días.

SEXTA.—EJERCICIOS DEL CONCURSO-OPOSICION.—El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

A.—Concurso.

B.—Oposición.

A) Fase Concurso: Esta fase no tendrá carácter eliminatorio y en ella se valorarán los méritos alegados y debidamente justificados por los aspirantes a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, conforme al baremo que a continuación se detalla, no siendo aplicable el mismo a aquellos aspirantes que no alegaren méritos en las solicitudes o no los justificasen debidamente:

— Por cada año de servicios prestados en la Administración Local, en plaza de Auxiliar Administrativo 0,25 puntos por cada año completo o fracción igual o superior a seis meses, hasta un máximo de 3 puntos.

Para que la valoración de los servicios prestados en la Administración Local sea posible, deberá adjuntarse a la solicitud certificación acreditativa de los servicios prestados por el interesado.

— B) Fase Oposición:

— Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito 40 preguntas tipo test sobre los temas relacionados en el Anexo I durante noventa minutos.

— Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de una o dos pruebas prácticas a designar por el Tribunal, durante un periodo máximo de dos horas de contenido administrativo entre los que figuran en el Anexo II de la convocatoria, siendo su función la de evaluar los conocimientos técnicos de los aspirantes en el área en que habrán de desempeñar su actividad. Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes en todo momento, podrán hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

SEPTIMA.—CALIFICACION.—Cada uno de los ejercicios anteriores tendrá carácter eliminatorio y será calificado por el Tribunal hasta un máximo de 10 puntos. Siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios sería de 0 a 10 puntos.

Las clasificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Aquellas puntuaciones que sean en dos puntos superiores o inferiores a la media otorgada por el Tribunal, no se tendrán en cuenta para la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serían expuestas en el lugar en que se hayan celebrado y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación media obtenida en la fase de oposición y en su caso concurso.

OCTAVA.—RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Sr. Alcalde-Presidente, formulando la correspondiente propuesta de nombramiento.

En el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación definitiva de aprobados, los aspirantes que figuren en la misma deberán presentar en la Secretaría General, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el Concurso-Oposición se exigen en la Base Segunda de la convocatoria:

Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica requerida o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran alguno de los requisitos citados, no podrán ser nombrados

y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición. En este caso, el Sr. Alcalde-Presidente, efectuará nombramiento a favor de los que habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida en los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

NOVENA.–TOMA DE POSESION.–Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación del nombramiento, quedando éste anulado si así no lo hicieron con causa justificada.

DECIMA.–INCIDENCIAS.–Contra estas Bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrán interponer impugnaciones por los interesados en los casos y en las formas establecidas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del Concurso-Oposición en aquellos aspectos no previstos en estas Bases, siendo en todo aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento de Ingresos en la Administración Pública y demás normas concordantes de general aplicación.

Estas Bases fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día cuatro de enero de 1996.

Acehuchal, 4 de enero de 1996.–EL ALCALDE.

A N E X O I

TEMA 1.–La Constitución Española de 1978: Proceso de gestación.- Consolidación del texto constitucional.- Principios Generales.

TEMA 2.–Derechos y deberes fundamentales de los españoles.- Principio general.- Concepto.- Catalogación.- Estudio de los diversos grupos.- Garantía de los derechos y libertades.

TEMA 3.–La Corona.- Carácter, sucesión y proclamación.- Funciones.-

TEMA 4.–El Poder Legislativo.- Las funciones y los órganos.- Elementos del Organo legislativo.- Las Cortes Generales.

TEMA 5.–El Gobierno.- Concepto.- Integración.- Cese del Gobierno.- Responsabilidad.- Funciones del Gobierno.- Deberes.

TEMA 6.–Administración del Estado.- Concepto.- Regulación.

TEMA 7.–El Poder Judicial.- Concepción general.- Principios de la Organización judicial.- Manifestaciones de la Jurisdicción.- Organos jurisdiccionales.- El Consejo General del Poder Judicial.

TEMA 8.–Organización Territorial del Estado.- Esquema General.- Principios Constitucionales.- La Administración Local.- Las Comunidades Autónomas.

TEMA 9.–La Administración Pública en el ordenamiento español.- Concepto y acepciones.- La administración como función y como actividad.- Elementos.- Regulación.- Concepto y clases de órganos.- Planteamiento constitucional.

TEMA 10.–La Personalidad Jurídica de la Administración Pública.- Concepto de personas jurídicas.- Clases de personas jurídicas.- Personalidad jurídica de la Administración Pública.- Clases de Administraciones Públicas.

TEMA 11.–El Administrado.- Concepto y clases.- Capacidad y causas modificativas.

TEMA 12.–El Acto Administrativo.- Concepto.- Orígenes del acto administrativo.- Clases.

TEMA 13.–Elementos del Acto Administrativo.

TEMA 14.–Principios Generales del Procedimiento Administrativo.- Concepto.- Clases de procedimientos.- Orígenes y notas del procedimiento.- Normas reguladoras.

TEMA 15.–Dimensión temporal del procedimiento administrativo.- Días y horas hábiles.- Cómputo de plazos.- Principios Generales.- Recepción y registro de documentos.

TEMA 16.–Fases del procedimiento administrativo general.- Idea de los procedimientos especiales.

TEMA 17.–El silencio administrativo.- Concepto.- Regulación.- Obligación de resolver.- Actos presuntos.- Certificación de actos presuntos.

TEMA 18.–Los recursos administrativos.- Clases.- Concepto.- Objeto.- Fin de la vía administrativa.- Interposición del recurso.- Suspensión de la ejecución.- Audiencia del interesado.- Regulación.

TEMA 19.–Recurso ordinario.- Objeto y plazos.- Motivos.- Interposición.- Resolución presunta.

TEMA 20.–Recurso de revisión.- Objeto y plazos de interposición.- Resolucion y plazos para la misma.

TEMA 21.–El Régimen Local Español.- Concepto de la Administración Local.- Evolución del Régimen Local.

TEMA 22.–Principios Constitucionales y Regulación Jurídica.- Regulación Legal.

TEMA 23.–El Municipio.- Evolución.- Concepto.- Elementos esenciales.- Denominación y cambio de nombre de los municipios.- El Término Municipal.- Concepto.- Características.- Alteración.

TEMA 24.–La Población.- Concepto.- Clasificación.- El Empadronamiento.

TEMA 25.–Organización Municipal.- Concepto.- Clases de Organos.- Estudio de cada uno de ellos.

TEMA 26.–El Alcalde.- Competencias.- Concepto y clases.- Legislación española.

TEMA 27.–Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.- Incompatibilidades.

TEMA 28.–Régimen disciplinario.

TEMA 29.–Los Bienes de las Entidades Locales.- Concepto.- Clases.- Visión general.- Estudio especial de cada una de las clases de bienes.

TEMA 30.–El Dominio Público Local.- Concepto.- Características.- Adquisición.- Utilización.- Enajenación.- Estudio especial de los bienes comunales.- Bienes patrimoniales locales.

TEMA 31.–Las formas de acvividad de las Entidades Locales.- Conceptos generales.- Formas de la actividad de las Entidades Locales.

TEMA 32.–La Intervención Administrativa Local en la actividad privada.- Capacidad y competencia de los Entes Locales.- Forma de intervención en la actividad privada.- Estudio especial del régimen de Licencias.

TEMA 33.–El procedimiento administrativo local.- Concepto.- Principios que lo inspiran.- Actuaciones que comprende.

TEMA 34.–El Registro de Entrada y Salida de Documentos.- Carácter y existencia del Registro.- Libros que comprende y asientos en los mismos.- Requisitos en la presentación de documentos.- Comunicaciones y notificaciones.- Publicación.

TEMA 35.–Intervención en la edificación y uso del suelo.- Consideraciones previas.- El derecho a edificar.- El derecho a la edificación.

TEMA 36.–Responsabilidad de la Administración.

TEMA 37.–Haciendas Locales.- Clasificación de los ingresos.- Conceptos Generales.- Potestad tributaria de los Entes Locales.- Fases de la potestad tributaria.- Fiscalidad de las Haciendas Locales en el sistema español.

TEMA 38.–Clasificación de los ingresos.- Ordenanzas Fiscales.- Potestad reglamentaria de las Entidades Locales.- Tramitación de las Ordenanzas y Acuerdos.- Contenido de las Ordenanzas Fiscales.- Entrada en vigor de las Ordenanzas.

TEMA 39.–Los Presupuestos Locales.- Concepto y obligatoriedad.- Regulacion anual.- Naturaleza.- Contenido.

TEMA 40.–Procedimiento de elaboración y aprobación Presupuesto.- Habilitación y suplemento de crédito.

A N E X O I I

1.–Tramitación de expediente de concesión de Licencia de Actividad Clasificada.

2.–Expediente de paralización y/o demolición de obras.

3.–Procedimiento de aprobación del Presupuesto General de la Corporación.

4.–Trámites previos a la celebración de una sesión de Pleno, desarrollo de la sesión y actos posteriores.

5.–Procedimiento de aprobación de las Cuentas Generales del Prepuesto.

6.–Tramitación expediente suplemento crédito en Presupuesto.

7.–Otras modificaciones de crédito en Presupuesto Municipal.

8.–Clasificación de Ingresos y Gastos en Presupuesto Municipal según R.D. 500.

AYUNTAMIENTO DE ALISEDA

ANUNCIO de 26 de febrero de 1996, sobre oposición libre para provisión en propiedad de una plaza de Agente de la Policía Local.

En uso de las facultades que me han sido conferidas y en cumplimiento del acuerdo de Pleno de fecha 6 de febrero de 1996, he dispuesto convocar Oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de AGENTE DE POLICIA LOCAL de Administración Es-

pecial, vacante en la Plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes bases:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD MEDIANTE SISTEMA DE OPOSICION LIBRE, DE UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO

PRIMERA.–OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en propiedad, mediante sistema de Oposición libre, de una plaza de Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de 1994, y dotada con los haberes correspondientes al Grupo D, de la Ley 30/1984, dos pagas extraordinarias, trienios, complementos, gratificaciones y demás derechos que correspondan con arreglo a la Legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

SEGUNDA.–REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años sin exceder de 31, ambas edades referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del Titulo de Graduado Escolar o equivalente.

d) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A-2, B-1 y B-2.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de la función a realizar.

f) Tener una talla mínima de 1,70 m. los varones, y 1,65 m. las mujeres.

g) No haber sido separado, mediante Expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica o Local, ni hallarse inhabilitado para el Ejercicio de funciones públicas.

h) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

Los aspirantes deben reunir los requisitos exigidos el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, a excepción de los permisos de conducir, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización del curso selectivo.

Los aspirantes que resulten nombrados estarán sujetos al régimen de dedicación exclusiva.

TERCERA.–INSTANCIAS Y ADMISION

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.ª, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más abajo señalado para la presentación de instancias, se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aliseda, y se presentarán en el Registro General de éste, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de dos mil pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos a las pruebas.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluídos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, y expuesta en el Tablón de edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación a efectos de reclamaciones que, de haberlas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública asimismo, en la forma indicada anteriormente.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA.–TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría 4.ª del Anexo 4.º del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aliseda, o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Extremadura; un funcionario perteneciente al Cuerpo de Policía Local, representando al servicio; un funcionario de la Corporación designado por el Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento, uno del Grupo mayoritario y otro del Grupo minoritario.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

También estará presente en el Tribunal un profesor de Educación

Física que actuará en los ejercicios exclusivamente de su especialidad, con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándolo a la autoridad convocante.

Los aspirantes podrán recusarlos.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

QUINTA.—ACTUACION DE LOS ASPIRANTES

Los ejercicios de la Oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de las mismas y el comienzo de los ejercicios.

Con una antelación de al menos quince días hábiles se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios.

Una vez comenzados los ejercicios no será obligatoria la publicación de las pruebas en los Boletines Oficiales, haciéndose público únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, y en todo caso en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Los concursantes serán convocados para cada ejercicio en llama miento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes para la realización de las pruebas que no puedan celebrarse conjunta o simultáneamente, se iniciará por orden alfabético de apellidos a partir de la letra «M», según el resultado del sorteo celebrado previamente.

SEXTA.—PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y EJERCICIOS

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Pruebas de aptitud física.

b) Oposición.

c) Curso selectivo.

A) PRUEBAS DE APTITUD FISICA

La primera fase consistirá en la práctica de las siguientes pruebas físicas:

1.—Saltar una longitud de 2'10 m. los varones y 1'80 m. las mujeres, con los pies juntos, sin carrera.

2.—Levantar una pesa de 50 Kg. los varones y de 35 Kg. las mujeres, manteniéndola tres segundos por encima de la cabeza.

3.—Recorrer una distancia de 60 m. en un tiempo de 10 segundos los varones y 11 segundos las mujeres.

4.—Recorrer la distancia de 1.000 m. en 5 minutos los varones y 6 minutos las mujeres.

5.—Efectuar en el tiempo de 30 segundos, 12 flexiones los varones y 9 flexiones las mujeres, partiendo desde la posición de tendido supino, con las manos en la nuca.

Para las pruebas 1.ª, 2.ª y 3.ª se concederá a los aspirantes dos intentos.

Con anterioridad a estas pruebas los aspirantes serán sometidos a la medición de la talla para comprobar que tiene la mínima exigida.

B) OPOSICION

1.—Primer ejercicio.—Consistirá en la escritura al dictado sobre un texto elegido libremente por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio y en la Resolución de dos problemas de aritmética elemental en un tiempo máximo de 30 minutos.

Esta prueba tendrá un nivel de dificultad acorde con la titulación exigida.

2.—Segundo ejercicio.—Consistirá en contestar por escrito durante un tiempo máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar, uno de cada grupo, de entre los comprendidos en el programa anexo a esta convocatoria, y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

La lectura de este ejercicio será pública y se valorará no sólo el conocimiento de los temas, sino también la presentación y la claridad de exposición.

Concluida la exposición oral, el Tribunal podrá formular alguna pregunta concreta o pedir aclaraciones sobre los temas expuestos.

3.–Tercer ejercicio.–Consistirá en redactar un parte de incidencias en el servicio, propuesto por el Tribunal, y resolver un supuesto de intervención policial en el tiempo que señale asimismo dicho Tribunal.

C) CURSO SELECTIVO

Se desarrollará en la forma prevista en la Base 9.ª

SEPTIMA.–CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

Cada una de las pruebas físicas, así como una de las fases de Oposición, tendrán carácter eliminatorio.

Los ejercicios correspondientes a las pruebas físicas serán calificados como Apto o no Apto.

Los tres ejercicios de la oposición serán calificados por el Tribunal de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de edictos de la Corporación, siendo necesario, en todo caso, que los aspirantes obtengan la puntuación mínima de 5 puntos para superar cada uno de los ejercicios de la fase de oposición.

OCTAVA.–RELACION DE APROBADOS

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Alcalde-Presidente para que apruebe su nombramiento como funcionario en prácticas.

El aspirante propuesto para nombramiento viene obligado a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales siguientes al de la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de esta convocatoria. Si dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presenta su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el Sr. Alcalde efectuará nombramiento a favor del que habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida en los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

NOVENA.–NOMBRAMIENTO EN PRACTICAS

Terminado el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de Agente de la Policía Local en prácticas, y en la notificación de dicho nombramiento se le comunicará la fecha en que deberá presentarse en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, o en su defecto en el Centro que oportunamente se establezca, para dar comienzo al curso selectivo de formación que convocará y organizará la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, momento desde el que comenzará a surtir efectos el referido nombramiento.

En el caso de no incorporarse en la fecha indicada se considerará que renuncia a sus derechos.

Para obtener el nombramiento definitivo de Agente de la Policía Local será condición indispensable que el aspirante propuesto supere el referido curso de formación.

DECIMA.–NOMBRAMIENTO DEFINITIVO

Antes de concluido el curso de formación, los aspirantes deberán presentar, si no lo han hecho así, los justificantes de estar en posesión de los permisos de conducir A-2, B-1 y B-2, a que se refiere la base segunda.

Finalizado el período de prácticas el Sr. Alcalde, a la vista de la relación de aspirantes que lo hayan superado, que será hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura, dictará Resolución nombrando funcionario de carrera a dicho aspirante, publicándose el nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días siguientes a la primera de las publicaciones citadas en el párrafo anterior, quedando anulados sus nombramientos si así no lo hiciera, sin causa justificada.

DECIMOPRIMERA.–INCIDENCIAS

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable para lo no previsto en la presente convocatoria el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento de ingreso en la Administración Pública; Ley 7/1985, de 2

de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y Ley de 26 de abril de coordinación de Policías Locales de Extremadura.

T E M A R I O

GRUPO UNO.—PARTE GENERAL

1.—La Constitución Española de 1978.- Características.- Contenido.- Principios generales.

2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.- Principios generales.- Conceptos.- Clasificación.- Garantías.

3.—Organización territorial del Estado en la Constitución.- Principios constitucionales.- Los Estatutos de Autonomía.- El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.—El régimen local español.- Concepto, principios constitucionales.- Entidades que comprende.- El municipio.- Concepto.- El término municipal.- La población.

5.—Organización municipal.- Concepto.- Clases de órganos.- Competencias.- Métodos de elección.

6.—Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales.- Clases y procedimientos de elaboración y aprobación.- Reglamentos.- Bandos.- Ordenanzas Municipales.

7.—La función pública local.- Ideas generales.- Concepto de funcionario.- Clases.- Derechos y deberes de los funcionarios locales.- Situaciones.- Organización de la función pública municipal.

8.—La venta ambulante.- Legislación reguladora, control e intervención de la no autorizada.

9.—El Cuerpo de la Policía Local.- Organización del servicio.- Especialización funcional.- Relaciones públicas y humanas en la función policial.- Su relación con la Policía gubernativa y judicial.

10.—El término municipal de Aliseda.- Sus límites.- Población, medios de vida.- Callejero y vías de comunicación.- Centros públicos y privados de interés para los ciudadanos.- Historia.

11.—Las multas municipales.- Concepto y clases.- El procedimiento sancionador.

GRUPO DOS.—PARTE ESPECIAL

1.—Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.- Disposiciones generales.- Principios básicos de actuación.- El uso de armas de fuego.- Disposiciones estatutarias comunes.- Breve referencia a competencias y organización de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

2.—La Policía Local.- Funciones y competencias.- La Policía Local como Policía judicial.- Actuación ante el delito.- La detención.- Depósito de detenidos: fundamentos legales.- Servicio de depósito.- Traslado.- El Atestado.

3.—La Ley de seguridad ciudadana.- Fines.- Autoridades competentes.- Intervenciones policiales.- Registro y cacheo.- Identificaciones.- Entrada en domicilio.- Infracciones y procedimentos.

4.—La Ley de coordinación de las policías locales de Extremadura.- Estructura.- Síntesis de su contenido.

5.—El Código Penal.- Concepto de delito y falta.- Delitos públicos y delitos privados.- Formas de comisión del delito.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.- Grados del delito.

6.—Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.- Objeto y ámbito de aplicación.- Normas generales de circulación.

7.—Elementos de la vía, de los vehículos y las personas que intervienen en el tráfico.- Definiciones.

8.—De la circulación de vehículos: lugar en la vía.- Velocidad.- Prioridad en el paso.

9.—De la circulación de vehículos: incorporación a la circulación.- Cambios de dirección, de sentido y marcha atrás.- Adelantamientos.

10.—De la circulación de vehículos: parada y estacionamiento.- Cruces de paso a nivel y puentes levadizos, utilización de alumbrado.- Advertencias de los conductores.- Otras normas de circulación.

11.—Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: Infracciones.- Sanciones.- Clases de denuncia.- Medidas cautelares.- Recursos.- Competencia sancionadora.

12.—Accidentes de tráfico: Unidad de tráfico.- Definiciones.- Clases de accidentes.- Fases.- Causas.- Actuación policial en caso de accidentes de tráfico.

Aliseda, 26 de febrero de 1996.—El Alcalde-Presidente, JESUS JAVIER MARTIN.

CAD

Centros de Atención Administrativa

● **ALBURQUERQUE** ●Aurelio Cabrera, s/n, ● (924) 40 03 55 ● **ALCÁNTARA** ● Cuatro Calles,1 ● (927) 39 01 48
ALMENDRALEJO ● Estación Enológica, s/n (apdo 96) ● 66 24 69 ● **AZUAGA** ● Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n ● 89 04 77
● **BADAJOZ** ● Avda. Huelva, s/n. ● (924) 23 03 06 ● **CABEZA DEL BUEY** ● Alemania, 1-C ● (924) 60 12 91
● **CÁCERES** ● Plaza de Santiago, s/n. ● (927) 21 66 23 ● **CASAR DE PALOMERO** ● Variante, s/n. ● (927) 43 66 85
● **CASTUERA** ● La Fuente, 24 ● (924) 76 04 83 ● **CORIA** ● Avda. Virgen de Argueme, 1 ● (927) 50 01 37
● **DON BENITO** ● Canalejas, 1 ● (924) 80 19 01 ● **FREGENAL DE LA SIERRA** ● Adelardo Covarsí, 3 ● (924) 70 11 05
● **FUENTE DE CANTOS** ● Nicolás Megías,21-ppal. ● (924) 50 03 82 ● **GUAREÑA** ● Ctra. Oliva de Mérida, s/n. ● (924) 35 12 72
● **HERRERA DEL DUQUE** ● Avda. de las Palmeras, s/n. ● (924) 65 10 82 ● **HERVÁS** ● Magdalena Leroux, 2 ● (927) 47 30 81
● **HOYOS** ● Marialba, 8 ● (927) 51 44 89 ● **JARAÍZ DE LA VERA** ● Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n ● (927) 46 12 13
● **JEREZ DE LOS CABALLEROS** ● Plaza Constituc., 4 ● (924) 73 03 10 ● **LOGROSÁN** ● Plaza de la Torre, 27 ● (927) 36 01 26
● **LLERENA** ● Jesús de Nazaret, s/n. ● (924) 87 04 56 ● **MÉRIDA** ● Avda. del Guadiana, s/n. ● (924) 38 58 30
● **MIAJADAS** ● Correderas, 17 ● (927) 16 07 17 ● **MONESTERIO** ● Gallego Paz, 6 ● (924) 51 63 93
● **MONTÁNCHEZ** ● Virgen del Castillo, 2 ● (927) 38 06 96 ● **MONTEHERMOSO** ● Plaza Mayor, 2 ● (927) 43 06 01
● **MONTIJO** ● Extremadura, 1 ● (924) 45 21 08 ● **MORALEJA** ● Avda. de Lusitania, s/n ● (927) 51 62 78
● **NAVALMORAL DE LA MATA** ● Avda. Angustias, 4 ● (927) 53 51 75 ● **OLIVENZA** ● Hernán Cortés, 1 ● (924) 49 11 66
● **PLASENCIA** ● Santa Clara, 10 ● (927) 42 13 20 ● **TALARRUBIAS** ● Plaza de España, 1-2º ● (924) 63 12 08
● **TRUJILLO** ● Molinillo, 2 ● (927) 32 29 99 ● **VALENCIA DE ALCÁNTARA** ● Fray Martín, 3 ● (927) 58 06 92
● **VILLAFRANCA DE LOS BARROS** ● Varales, 1 ● (924) 52 55 03 ● **VILLANUEVA DE LA SERENA** ● Parque Constituc., 12 ● (924) 84 49 54
● **ZAFRA** ● Ctra. de los Santos, s/n. ● (924) 55 22 50

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

● AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS ● ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ● AYUDAS ● BECAS ● SUBVENCIONES ● EMPLEO ● OPOSICIONES ● CURSOS ● REGISTROS ● TRÁMITES ● CONCURSOS ● SUBASTAS ● SERVICIOS EN GENERAL

la Junta junto a ti.

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 ptas.
Años 1980 a 1994 (ambos inclusive)	22.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.

Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

1. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almendralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - 1).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

Diario Oficial de EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A. Camino Llano, 9 - Cáceres **Franqueo Concertado 07/8**

PAPEL RECICLADO 100%